



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 045-2021-CONCYTEC-OGAJ-EMAF

A: **HUGO VERTIZ GUIDO**
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7452/2020-CR, Ley que promueve la digitalización de la agricultura familiar

REF.: a) Oficio N° 362-2020-2021-CCIT/CR
b) Informe N° 002-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV-DLT
c) Proveído N° 147-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT
d) Proveído N° 177-2021-CONCYTEC-DPP
HR 133776

FECHA: Lima, 26 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 362-2020-2021-CCIT/CR, de fecha 8 de abril de 2021, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República solicitó al CONCYTEC opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley N° 7452/2020-CR, Ley que promueve la digitalización de la agricultura familiar.
- 1.2. Mediante Informe N° 002-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV-DLT y Proveído N° 147-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Protección de CTI efectuado a través del Proveído N° 177-2021-CONCYTEC-DPP, emite opinión técnica sobre la propuesta recomendando que en el proyecto se sustente la implementación de la digitalización en la agricultura familiar con énfasis en la agricultura familiar de subsistencia; y que considere si dispone de una asignación de recursos para su implementación. Asimismo, señala que el proyecto en la exposición de motivos no resalta los beneficios de digitalizar una unidad productiva de subsistencia, no incluye casos o experiencias de otros países en donde la propuesta sea viable. En ese marco, presenta algunas sugerencias.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Según, el artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante Ley Marco, corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTI, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales: a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial, e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial, y f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.
- 2.2. Asimismo, los artículos 9 y 11 de la Ley Marco, señalan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Tiene entre sus funciones: h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; y, f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3. El Proyecto de Ley, cuenta con 4 artículos y una Disposición Complementaria Final. En el artículo 1 señala que tiene por objeto promover la digitalización de la agricultura familiar con énfasis en la agricultura familiar de subsistencia, en los términos de lo establecido del inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, Ley N°30355, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2016 MINAGRI, con la finalidad de incluir el uso de la tecnología para mejorar la rentabilidad de la actividad económica en el sector agropecuario y aumentar la producción agropecuaria.
- 2.4. La Exposición de Motivos señala que la iniciativa promueve la digitalización de la agricultura familiar con la finalidad de incluir el uso de la tecnología en la dinámica de trabajo del agricultor y de este modo mejorar la calidad del producto y el volumen de su producción, aumentando, por ende, la rentabilidad. Donde la digitalización en la agricultura debe entenderse como la transformación digital de las actividades agroindustriales, a través de la toma de datos en las explotaciones para hacer productos más rentables y competitivos, y también más sostenibles con más opciones en el mercado. Asimismo, precisa que la digitalización consiste en facilitar tecnologías para reforzar las sinergias de un sistema de información que comprende a la investigación y educación agrícola y aun vasto complejo de empresas proveedoras de información. Por otro lado, que se requiere aplicar innovaciones tecnológicas en el agro.
- 2.5. Según el artículo 3 de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros. Asimismo, el Reglamento de la Ley 30355, aprobado por Decreto Supremo N°015-2016 MINAGRI define como Agricultura familiar de subsistencia¹ aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- 2.6. En ese, sentido, dado que el Reglamento de la Ley ya define la agricultura familiar de subsistencia no se considera necesario hacer referencia al Reglamento en el objeto, sino que está deberá señalar de manera clara y precisa lo que busca regular. También considerado lo expuesto en la Exposición de Motivos se sugiere se incluya dentro del objeto lo referente a la innovación y se revise si el término será objeto u objetivo, puesto que luego se regula objetivos específicos.
- 2.7. Aunado a ello, cabe indicar que mediante Informe N° 002-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV-DLT y Proveído N° 147-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT, la Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Protección de CTI efectuado a través del Proveído N° 177-2021-CONCYTEC-DPP señala que la innovación más que la digitalización podría ser un factor a incorporar a fin de

¹ Literal a) del artículo 7 categorías de agricultura familiar.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

aumentar beneficios al público objetivo citado en el proyecto de Ley. Esto dado que la Innovación es un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de los mismos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso). Por ello, recomienda que la propuesta se replantee a fin que promueva el fortalecimiento y competitividad de la agricultura familiar mediante el uso de TICs o tecnologías digitales y su viabilidad a través de los recursos necesarios e incrementar la productividad del sector agrario.

2.8. El artículo 2 establece como objetivos específicos de la norma los siguientes:

- Promover el uso de la digitalización en la actividad agropecuaria, la misma que responderá a las necesidades y demandas tecnológicas de los productores agropecuarios.
- Incrementar y fortalecer la productividad y competitividad del sector agrario.
- El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) en asociación con el sector privado, a través de la digitalización de las actividades agropecuarias promueve el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica con la finalidad de impulsar la modernización del sector agrario.
- Promover la transferencia tecnológica a la pequeña agricultura familiar campesina y nativa.

2.9. Sobre este punto, es menester indicar que, dentro de los objetivos de la norma se establece que el INIA con el sector privado promueven el desarrollo tecnológico, la innovación, entre otros, se sugiere que dicho aspecto debe estar regulado en otro articulado, puesto que los objetivos son el fin al que se desea llegar o se pretende lograr con la propuesta de ley, en cambio ello se trataría de una disposición que regula las obligaciones y atribuciones de una entidad en particular para promover la digitalización.

2.10. Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección de Políticas y Programas de CTI manifiesta que en el artículo 8 de la Ley 303555 Ley de la promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar referido a la Promoción de la agricultura familiar, inciso a) señala que las entidades que facilitan esta actividad son el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP). Por tanto, debería considerarse a ambas instituciones para dicho proceso de digitalización de las actividades agropecuarias.

2.11. En el artículo 3 este regula lo referido al glosario de los siguientes términos: i) Adopción de tecnología, ii) digitalización, iii) economía circular, iv) nanotecnología, y v) transferencia tecnológica.

2.12. Al respecto, la Dirección de Políticas y Programas de CTI sugiere incorporar al primer término la palabra agrícola, y en los demás términos, según corresponda, se considere las siguientes definiciones: En “Digitalización”: 1. Tecnologías Digitales; 2. Entorno Digital, 3. Servicio Digital, y 4. Canal Digital². En “Economía circular”: la creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso³, en lo que se refiere a “Nanotecnología”: tecnología de los materiales y de las estructuras en la que el orden de magnitud se mide en nanómetros, con aplicación a la física, la química y la biología⁴, y sobre Transferencia Tecnológica: Proceso de Transmisión de la información científica, Tecnológica, del

²<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decretolegislativo-que-aprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n1412-1691026-1/>.

³<https://busquedas.elperuano.pe/>

⁴ RAE disponible en: <https://dle.rae.es/nanotecnolog%c3%ada>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades⁵.

- 2.13. En el artículo 4º se plantea la modificación del inciso b) del artículo 6 de la Ley 30355 de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar el mismo que establece:

“Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son: (...) b. Priorizar el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas. (...)” a fin de que quede redactado dicho literal de la siguiente forma:

“(...) b. Priorizar el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.

Priorizar la digitalización en la agricultura familiar, con énfasis en la agricultura familiar de subsistencia, como uso de tecnología con la finalidad de transformar digitalmente las actividades agroindustriales, a través de la toma de datos para hacer productos más rentables y competitivos y más sostenibles.

Priorizar la digitalización en la actividad agrícola para transmitir las ventajas competitivas de la tecnología en la agricultura, desarrollar un nuevo modelo basado en la economía circular y dar a conocer la sostenibilidad en las producciones vía innovación y digitalización”

Sobre este articulado, la Dirección de Políticas y Programas de CTI señala que de requerirse una modificación se incluya un mayor análisis sobre la transformación digital⁶. Asimismo, se sugiere, evaluar, que el texto de la modificatoria a considerar sea propuesto en un nuevo literal incluyendo lo relacionado a la transformación digital.

- 2.14. En la Única Disposición Complementaria y Final se establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para su aplicación, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación.
- 2.15. Al respecto, considerando que la norma incluye regular la transformación digital que está regulado en el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital⁷ y el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba el Gobierno Digital⁸ en materia agrícola es necesario que se cuente con

⁵ Fuente: Ley 28303, modificada por la Ley 30806 y la Ley 28613.

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-queaprueba-la-ley-de-gobierno-digital-decreto-legislativo-n-1412-1691026-1/>

⁷ La transformación digital es el proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas. Además, dispone en su artículo 7 que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia.

⁸ Tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno Asimismo, el artículo 8 dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Oficina General de Asesoría
Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

opinión de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), por lo cual se sugiere se incorpore en la reglamentación a la Presidencia del Consejo de Ministros, toda vez que la SEGDI se encuentra adscrita a esta.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el el Proyecto de Ley N° 7452/2020-CR, Ley que promueve la digitalización de la agricultura familiar es de gran importancia, sin embargo, se requiere que sea revisado a fin de considerar los comentarios técnicos y legales descritos en el presente informe para su enriquecimiento.
- 3.2. Se sugiere, considerar los comentarios efectuados por la Dirección de Políticas y Programas de CTI efectuados mediante el Informe N° 002-2021-CONCYTEC-DPP-SDCTT/JJMV-DLT.
- 3.3. Se recomienda que el Congreso de la República cuente con participación de la Secretaría de Gobierno Digital, en la reglamentación al considerar temas de transformación digital.

Atentamente,

Eliza Mariela Almendras Fernández
Especialista Legal
OGAJ – CONCYTEC

Proveído N° 154-2021-CONCYTEC-OGAJ

Fecha: 26 de abril de 2021

Visto el Informe que antecede, el cual hago mío en todos sus extremos, se alcanza a la Secretaría General para su remisión a Presidencia del CONCYTEC y su posterior remisión al Congreso de la República.

Atentamente,

Hugo Vertiz Guido
Jefe (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

seguridad digital y arquitectura digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.